



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)
GRUPO EMPRESARIAL SEISO SAS
DIRECCION: Calle 34 No. 13-59 piso 2 B
Bogotá, D.C.

AVISO

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

HACE CONSTAR

Que, ante la posibilidad de notificar la decisión al destinatario **GRUPO EMPRESARIAL SEISO SAS** en calidad de querrellado, se procede a el envío de contenido de la Resolución N. 000496 de 03 de febrero de 2020 expedido por el director **PABLO EDGAR PINTO PINTO** de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir el presente **Aviso** adjuntándole copia cometa de la **Resolución N. 000496** de 03 de febrero de 2020, expedida por **LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA, Resolución contenida en (02) folios**, contra el cual **NO** proceden los recursos de **REPOSICION** y **APELACION**.

Atentamente,

LAURA CATALINA MORENO MORENO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 000496

13 FEB 2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y la Resolución 2143 de 2014 y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del radicado No.11EE201774110000001382 de fecha 24 de julio de 2017, el señor JUAN CARLOS ROMERO FONSECA, Coordinador de aportes de Compensar, presento queja acompañada de dos (2) folios en contra de empresa **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S**, con Nit:900.453.988-1, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral. (Folio 2)

El citado quejoso sustenta la reclamación con los siguientes hechos, los cuales el mismo manifestó:

(..) "Dando alcance a nuestras comunicaciones recibidas en su empresa (3) de febrero de 2.017 y el veintiuno (21) de junio de 2.017 y las citas programadas para el (01) primero y veintiuno (21) de junio de 2.017, con el objetivo de llevar a cabo la revisión de bases salariales sobre las cuales su entidad ha realizado el pago de aportes del 4% por las vigencias fiscales de enero a diciembre de 2.012, enero a diciembre 2.014, enero a diciembre de 2.015 y enero a diciembre de 2.016, citaciones que no fueron atendidas por la empresa, le informamos que en razón a que Compensar ha concedido un tiempo considerable para que Usted cumpliera con el requerimiento, hemos trasladado copia de esta solicitud a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP (medio autorizado por la entidad), Ministerio de Trabajo y Superintendencia del Subsidio Familiar, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 3033 de 2.013, igualmente por cuarta vez los invitamos a enviar la información solicitada el 24 de julio de 2.017 al correo electrónico eotero@compensar.com. " (..)

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto No.02815 de fecha 21/09/2017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Inspectora Primera (1) de Trabajo para adelantar investigación administrativa laboral a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S** (Folio 3).
2. El día 31 de agosto de 2017, el funcionario comisionado procedió a revisar registro mercantil ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S** (Folio 4 a 6).
3. Mediante Auto de fecha 29 de enero de 2018, el funcionario comisionado conoció la queja y procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar. (Folio 7).

RESOLUCION No. 000496 DE 3 FEB 2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

4. Mediante oficio con radicado No. No.08SE2018731100000001173 de fecha 29 de enero de 2018, la inspectora Primera (1) Gina Katerin Ulloa Torres, informo el señor JUAN CARLOS ROMERO FONSECA, quien es el Coordinador de aportes Compensar, sobre el estado del proceso con radicado 11EE201774110000001382 de fecha 24 de julio de 2017. (Folio 8)
5. Mediante Oficio con radicado No.08SE2018731100000001171 de fecha 29 de enero de 2018, la inspectora Primera (1) Gina Katerin Ulloa Torres, hizo requerimiento de documentos para el esclarecimiento de los hechos a la empresa **EMPRESARIAL SEISO S.A.S** (Folio 9).
6. mediante radicado No.11EE20187311000004051 de fecha 6 de febrero de 2.018, dio respuesta a requerimiento y anexo la siguiente documentación: (Folio 11 a 268)
 - Lista de empleados año 2.015 y 2.016
 - Copia de 10 contratos d empelados año 2.015 y 2.016
 - Copia de la afiliación al Sistema de Seguridad Social y evidencias de aportes al Sistema de Seguridad Social año 2.105 y 2.016

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 209.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos

RESOLUCION No.

000496

DE

03 FEB 2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...) La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

Decreto 1072 de 2.015, por medio del cual se compila la normatividad del Sector Trabajo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que la empresa **EMPRESARIAL SEISO S.A.S**, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, en donde se observa que la empresa realiza los pagos de la seguridad social sobre de salario que se suscribió en el contrato de trabajo.

Por último, la empresa **EMPRESARIAL SEISO S.A.S** manifiesta que:

(..) "Él no envió oportuno por parte del GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S, de la documentación requerida por parte de COMPENSAR, debido a una dirección incorrecta al momento de emitirse dichas solicitudes, por lo cual no fue posible que llegare en debida forma al Remitente (SEISO S.A.S), por lo anterior no se le había dado oportuna respuesta ni contestado al señor JUAN CARLOS ROMERO FONSECA, Coordinador de Aportes de COMPENSAR." (..)

Es necesario advertir que el Despacho presume que las actuaciones del Representante Legal de la empresa se enmarcan en la buena fe, toda vez que es un principio constitucional que obliga a las autoridades públicas su presunción en las actuaciones de los particulares.

Conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por la empresa **EMPRESARIAL SEISO S.A.S**, para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa **EMPRESARIAL SEISO S.A.S**, frente a los hechos

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

denunciados es decir sobre la contratación de los conductores y el aporte al sistema de seguridad social, se procede a archivar la queja en la etapa de Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **EMPRESARIAL SEISO S.A.S**, con NIT. :900.453.988-1, Representada Legalmente por el señor HUGO NICOLAS USME HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No.70.952.636 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas con el radicado número 11EE201774110000001382 de fecha 24 de julio de 2017, presentada por el señor JUAN CARLOS ROMERO FONSECA, quien es el Coordinador de aportes Compensar, en contra de la empresa **EMPRESARIAL SEISO S.A.S**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: EMPRESARIAL SEISO S.A.S, con dirección de notificación judicial en la Carrera 69 # 32 C -24 de la Ciudad de Medellín (Antioquia), o en la Calle 34 # 13-59 2 Piso barrio Teusaquillo en la ciudad de Bogota D.C Email: financiera@seiso.com.co y juridico@seiso.com.co.

QUEJOSO: JUAN CARLOS ROMERO FONSECA, quien es el Coordinador de aportes Compensar con dirección de notificación judicial en la Avenida 68 # 49 A-47 en la ciudad de Bogota D.C.Email: eotero@compensar.com.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control